

no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 25 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 9 de junio de 1972 por la que se concede a la Empresa «Compañía Agroindustrial del Girasol, S. A.» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 9 de marzo de 1972 por la que se declara a la planta de extracción y refinación de aceites de semillas oleaginosas a instalar en la comarca de Tierra de Campos por la Entidad «Compañía Agroindustrial del Girasol, S. A.», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo B) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Compañía Agroindustrial del Girasol, Sociedad Anónima», de Tierra de Campos, por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 50 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 9 de junio de 1972 por la que se concede a la Empresa «Domingo Rodríguez Suárez» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 22 de marzo de 1972 por la que se declara a la industria de bodega y destilería de licores a instalar en Almedralejo (Badajoz) por don Domingo Rodríguez Suárez, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo C) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Domingo Rodríguez Suárez», de Almedralejo (Badajoz), por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 25 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 9 de junio de 1972 por la que se priva a la Empresa «Campuzano Hermanos, S. A.», de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 25 de mayo de 1969.

Ilmo. Sr.: Vista la resolución de la Comisión Asesora de la Acción concertada para el Sector de Conservas Vegetales, del Ministerio de Industria, de fecha 5 de abril de 1972, por la que se anulan la concesión de beneficios reconocidos a la Empresa «Campuzano Hermanos, S. A.», en el acta de concierto de fecha 16 de abril de 1969, por no haberse realizado las instalaciones a que se refiere la mencionada acta, según informe de la Delegación Provincial del citado Ministerio en Murcia.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, acuerda privar a la Empresa «Campuzano Hermanos, S. A.», y por la industria de fábrica de conservas vegetales en Archena (Murcia) de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 25 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio siguiente), la que queda sin efectos, con el reintegro en su caso de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 9 de junio de 1972 por la que se priva a la Empresa «Conservas de la Vega, S. A.», de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 17 de enero de 1969.

Ilmo. Sr.: Vista la resolución de la Comisión Asesora de la Acción concertada para el Sector de Conservas Vegetales, del Ministerio de Industria, de fecha 9 de marzo de 1972, por la

que se anulan la concesión de beneficios reconocidos a la Empresa «Conservas de la Vega, S. A.», por acta de concierto de 7 de diciembre de 1968, ya que según informe de la Delegación Provincial de dicho Ministerio en Granada no se han realizado ninguna de las inversiones proyectadas ni se ha llegado a constituir la citada Empresa.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, acuerda privar a la Empresa «Conservas de la Vega, S. A.», y por la industria de fábrica de conservas vegetales a instalar en Granada, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 17 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero siguiente), la que queda sin efecto, con el reintegro en su caso de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 9 de junio de 1972 por la que se priva a la Empresa «Industrias Lácteas Ibicencas, Sociedad Anónima» (ILISA), de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 27 de julio de 1968.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 22 de marzo de 1972 por la que se anulan la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e): «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», expresadas en la Orden del citado Ministerio de 9 de julio de 1968, a la Empresa promovida por don Antonio Camprubí Villagrasa, «Industrias Lácteas Ibicencas, S. A.» (ILISA), por un centro de higienización y esterilización de leche a instalar en San Antonio Abad (Ibiza-Baleares).

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, acuerda privar a la Empresa «Industrias Lácteas Ibicencas, S. A.» (ILISA), por la industria indicada, de los beneficios de carácter fiscal que le fueron otorgados por Orden de 27 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto siguiente), la que queda sin efecto, con el reintegro en su caso de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 9 de junio de 1972 por la que se aprueba a la Entidad «Centro Médico Quirúrgico Materno Infantil, S. A.» (C-518), su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autorización para operar en el Seguro de Asistencia Sanitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Centro Médico Quirúrgico Materno Infantil, S. A.» (C-518), en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 18 de diciembre de 1954, autorización para operar en el Seguro de Asistencia Sanitaria dentro de los límites del apartado a) de los artículos sexto y séptimo de dicha Ley, y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas para servicios completos a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 9 de junio de 1972 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correo «Paisajes en el Principado de Andorra», para uso en dicho Principado.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto por este Ministerio en 6 de marzo próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo) sobre la necesidad de proceder a la emisión

de nuevas series de sellos de correos para su utilización en los servicios postales españoles en Andorra, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y para ser utilizados en el Principado de Andorra, será estampada una nueva serie de sellos de correo, con la denominación de «Paisajes en el Principado de Andorra».

Art. 2.º La referida serie constará de cuatro valores, estampados en huecograbado policolor, con tirada de trescientos cincuenta mil efectos de cada uno y cuyos motivos ilustrativos serán los siguientes:

De una peseta: Valle de Encamp.
De una peseta y cincuenta céntimos: La Massana.
De dos pesetas: Pas de la casa, y
De cinco pesetas: Lago de Pessons.

Art. 3.º Esta emisión será puesta a la venta y circulación el día 4 de julio del presente año y sus sellos podrán ser utilizados hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil doscientas unidades a disposición de la Dirección General Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 9 de junio de 1972 sobre emisión y puesta en circulación para su uso en el Principado de Andorra de la serie especial de sellos de correo «Juegos Olímpicos de Munich 1972».

Ilmos. Sres.: En ocasión de la celebración de los próximos Juegos Olímpicos en Munich y al objeto de dejar constancia en la temática filatélica deportiva de los referidos juegos, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Juegos Olímpicos de Munich 1972», y para ser utilizados en el Principado de Andorra, se procederá, por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, a la elaboración de una serie de sellos de correo, cuyos motivos ilustrativos los constituirán la representación de escenas de carácter deportivo.

Art. 2.º La indicada serie estará integrada por dos valores estampados en huecograbado policolor y tirada en cada uno de ellos de cuatrocientos mil efectos, según el siguiente detalle:

Valor dos pesetas: Voleibol.
Valor cinco pesetas: Natación.

Art. 3.º Esta emisión conmemorativa se pondrá a la venta y circulación el día 26 de agosto próximo y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil doscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal